

Recurso 141/2015**Resolución 272/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 23 de julio de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L.** contra la Resolución del Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la que se adjudica el contrato denominado “Prestación del servicio auxiliar portuario en instalaciones portuarias de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Puertos de Villaricos (emplazamientos La Balsa y La Esperanza), Garrucha, Carboneras, Roquetas de Mar y Adra” (Expediente 2015/000116), promovido por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 18 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación de urgencia, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio además fue objeto de publicación, el 24 de abril en el Boletín oficial de la



Junta de Andalucía núm. 78 y el 28 de abril en el Boletín Oficial del Estado núm. 101; asimismo, el 21 de abril se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 9.870.342,45 euros.

SEGUNDO. Mediante resolución del Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de 19 de junio de 2015, se adjudica el contrato citado en el encabezamiento de esta resolución a la entidad URBASER, S.A., y se recoge la exclusión por la mesa de contratación de la entidad CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L., remitiéndose la notificación de la mencionada resolución a ésta última, con fecha 19 de junio de 2015.

TERCERO. Con fecha 10 de julio de 2015, tiene entrada en el Registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L. contra la exclusión de su oferta efectuada en la Resolución por la que se adjudica el contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

CUARTO. El 17 de julio de 2015, se recibe en el Registro Auxiliar de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que se remite el recurso especial interpuesto, informe sobre el mismo, el expediente de contratación, así como el listado de licitadores participantes en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 de TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicio sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, y siendo el acto impugnado la resolución de adjudicación, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en los artículos 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP.

Al respecto, procede indicar que la recurrente combate la exclusión de su oferta, circunstancia de la que ha tenido conocimiento al ser notificada del acto de adjudicación del contrato. Por tanto, aún cuando sustantivamente el recurso se dirija contra la exclusión, el acto formalmente impugnado es la adjudicación y a éste debemos atenernos para examinar los restantes requisitos de admisión del recurso. En particular, para la fijación del día de inicio del cómputo del plazo o “*dies a quo*” para la interposición del mismo.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que “*el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4*”.



En el supuesto examinado, la resolución de adjudicación recurrida se remitió el 19 de junio de 2015 a la recurrente, habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 10 de julio de 2014, por lo que, y como afirma el órgano de contratación, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo legalmente establecido.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin entrar a examinar las cuestiones de fondo en que el recurso se fundamenta.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por entidad **CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L.** contra la Resolución del Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por la que se adjudica el contrato denominado “Prestación del servicio auxiliar portuario en instalaciones portuarias de gestión directa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Puertos de Villaricos (emplazamientos La Balsa y La Esperanza), Garrucha, Carboneras, Roquetas de Mar y Adra” (Expediente 2015/000116) al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal estipulado para ello.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

